

Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2026-00026478

ING. CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *"las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley."*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *"organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores"*.

Que, el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y la cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *"tratándose de los partícipes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione a los participantes del mercado de valores"*.

Que mediante escritura pública de fecha 7 de julio de 2023 suscrita ante la Notaria Décimo Segunda del Cantón Cuenca, Dra. Ruth Ortega Ortiz, se constituyó el Fideicomiso Mercantil de Administración de Flujos denominado “FIDEICOMISO MERCANTIL RYOCONST CUATRO”, con la intervención de: **(i)** La compañía RYOCONST S.A.S. representada por su Gerente, el señor Cristian Rafael Carpio Moscoso, denominada como “CONSTITUYENTE”, “BENEFICIARIA DEL REMANENTE”; y/o “DEUDOR”; **(ii)** El Banco Pichincha C.A., representado por su Apoderada Especial, la señora Inés Catalina Vintimilla Ruilova, a quien se podrá denominar como “EL ACREEDOR” “ACREEDOR BENEFICIARIO” Y/O “BANCO”; **(iii)** La compañía HOLDING HLC S.A. representada por su Gerente, el señor Fernando Andrés León Vintimilla; los cónyuges Cristian Rafael Carpio Moscoso y María Eugenia Rodas Astudillo; los cónyuges Esteban Diego León Chérrez y Mónica Augusta Vintimilla Serrano; los cónyuges Carlos Alberto León Chérrez y Karina Marcela Pino Flores a quien se podrá denominar como “LOS CODEUDORES”; y, **(iv)** La compañía ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., representada por su Gerente General, Sr. Rafael Ramón Sandoval Vela, a quien se podrá denominar como “ZION” o “LA FIDUCIARIA”.

Que de acuerdo a la *cláusula duodécima* del contrato del Fideicomiso, establece en el objeto del contrato del fideicomiso mercantil de administración de flujos es recibir en propiedad los flujos que conformarán los bienes patrimonio del Fideicomiso, con la finalidad de que la fiduciaria en su calidad de representante legal del mismo, los administre y disponga de ellos para: a) Realizar por cuenta de la compañía RYOCONST S.A.S. los pagos correspondientes al acreedor productos de las obligaciones adquiridas o por contraer mismas que deberán estar reflejadas en la o las tablas de amortización y/o documentos crediticios que la constituyente o el acreedor beneficiario remitan a la fiduciaria, como prueba de la existencia de las obligaciones adquiridas por el deudor, según las instrucciones de este contrato y cumplir adicionalmente con las demás instrucciones contractuales.

Que, el “FIDEICOMISO MERCANTIL RYOCONST CUATRO” consta inscrito en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el No 2023.G.13.003848 del 11 de octubre de 2023, con Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2023-00042906 del 28 de septiembre de 2023.

Que, el **4 de febrero de 2025**, se celebró ante el Abogado Marco Angelo Ottati Salcedo, Notario Titular Quincuagésimo Quinto del cantón Guayaquil, la Escritura Pública de Liquidación y Terminación del **FIDEICOMISO MERCANTIL RYOCONST CUATRO**. A dicho acto comparece la compañía ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., legalmente representada por su Gerente General, el señor Rafael Sandoval Vela, a la que para efectos del presente contrato se podrá denominar como la “FIDUCIARIA”.

Que, la Cláusula Segunda Antecedentes. – señala “[...] **DOS.DOS.–** Ei **CONSTITUYENTE** instruyó a la fiduciaria que se proceda con la terminación y liquidación del fideicomiso. **DOS.TRES.–** En virtud de lo señalado en la cláusula décima del contrato constitutivo del FIDEICOMISO, una de las causas para liquidar el FIDEICOMISO, es el cumplimiento de su objeto, teniendo en cuenta que la finalidad del mismo se cumplió, se procede con la liquidación del fideicomiso. **DOS.CUATRO.–** Con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro la FIDUCIARIA envió la Rendición Final de Cuentas del FIDEICOMISO al CONSTITUYENTE Y BENEFICIARIO, la cual se adjunta como habilitante a la presente escritura pública.”

Que, la Cláusula Tercera: Liquidación Final y Terminación del Fideicomiso Mercantil, señala: “En virtud de los antecedentes expuestos, a través de este instrumento, la FIDUCIARIA, a través de su legítimo representante legal, da por terminado el contrato del FIDEICOMISO MERCANTIL RYOCONST CUATRO constituido mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Decima Segunda del cantón Cuenca, abogada Ruth Narcisa Ortega Ortiz, celebrada el siete de julio del dos mil veintitrés. En virtud de la instrucción de terminación; y considerando la aprobación del Informe Final de Rendición de Cuentas, la FIDUCIARIA declara que por este instrumento se realiza también un Acta de Liquidación del Fideicomiso Mercantil.”.

Que mediante comunicación de fecha 12 de septiembre de 2025, ingresada al Centro de Atención al Usuario con trámite No. 117325-0041-25, el Ab. Rafael Sandoval Vela, en su calidad de Representante Legal y Gerente General de la compañía ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., solicitó la cancelación de inscripción en el Catastro Público de Mercado de Valores del “FIDEICOMISO MERCANTIL RYOCONST CUATRO”.

Que del inventario efectuado a los trámites rezagados de la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios, reasignados por la funcionaria María Elena Espinel Mawyin el 19 de enero de 2026, consta este trámite que corresponde a la solicitud de cancelación en el Catastro Público de Mercado de Valores del Fideicomiso Mercantil denominado “FIDEICOMISO MERCANTIL RYOCONST CUATRO”, ingresada por la compañía ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. con trámite 117325-0041-25 con fecha 12 de septiembre del 2025.

Que mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2026-0012099-O de fecha 7 de julio de 2026, se notificó a la Fiduciaria las observaciones extraídas del Informe No. SCVS.INMV.DNNF.2026.112 de fecha 07 de julio del 2026.

Que mediante comunicación de fecha 15 de julio del 2026, la compañía ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., presenta los descargos al Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2026-0012099-O de fecha 7 de julio de 2026.

Que mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNNF-2026-00133191-O de fecha 19 de agosto de 2026, se notificó a la Fiduciaria las observaciones extraídas del Informe No. SCVS.INMV.DNNF.2026.159 de fecha 18 de agosto del 2026.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. **SCVS.INMV.DNNF.2026.225** de fecha **8 de octubre del 2026**, donde se establece que la compañía ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. en su calidad de Fiduciaria y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado “FIDEICOMISO MERCANTIL RYOCONST CUATRO”, ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0598 de fecha 31 de diciembre de 2025.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “FIDEICOMISO MERCANTIL RYOCONST CUATRO”, una vez que se cumpla con lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y cuarto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que se notifique con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **ZION ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente, y remita comunicación en la que indique haber efectuado la publicación en su página web con el señalamiento del respectivo enlace o link a la Dirección Nacional de Autorización y Registro, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución del Fideicomiso Mercantil

denominado “**FIDEICOMISO MERCANTIL RYOCONST CUATRO**”, celebrada ante la Dra. Ruth Ortega Ortiz, Notaria Décimo Segunda del Cantón Cuenca, el 7 de julio del 2023, y la razón marginal de la Resolución deberá ser remitida a la Dirección Nacional de Autorización y Registro en el término de 15 días. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, será de exclusiva responsabilidad de la Fiduciaria.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 12 de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaRC.
Firmado electrónicamente por:
**CARLOS JULIO
AROSEMENA DURAN**

ING. CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

VAPA/RJPR
Trámite: 117325-0041-25